



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.**

I. APROBACIÓN DE DIVERSOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018.

II. AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 7 Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN Y DESLINDE SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

III. AUTORIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL RECONOCIMIENTO "MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO", ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN A LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, Y LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO A LA PERSONA ELEGIDA.

**AÑO: II TOMO: VII No. 303 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 7, 14, 53, 56 Y 57 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN; 2, 3, Y 4 DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y : -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer. -----

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; -----

QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL SEÑALA QUIENES TIENEN DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y QUE POR SUS CONDICIONES MATERIALES E INMATERIALES DE EXISTENCIA, REQUIERAN DE LOS SERVICIOS HUMANOS QUE IMPARTA EL GOBIERNO, EN SUS TRES NIVELES, PARA SU PROTECCIÓN Y SU PLENA INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. -----

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: -----

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: -----

a) Desnutrición; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; - - - - -
- c) Maltrato o abuso; - - - - -
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; - -
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; - - - - -
- f) Vivir en la calle; - - - - -
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; - - - - -
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; - - - - -
- i) Infractores y víctimas del delito; - - - - -
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; - - - - -
- k) Ser migrantes y repatriados; - - - - -
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y; - - - - -
- m) Ser huérfanos. - - - - -

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. - - - - -

II. Las mujeres: - - - - -

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; - - - - -
- b) En situación de maltrato o abandono, y; - - - - -
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. - - - - -

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; - - - - -

IV. Migrantes; - - - - -

V. Personas adultas mayores: - - - - -

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; - - - - -
- b) Con discapacidad, o; - - - - -
- c) Que ejerzan la patria potestad; - - - - -

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; - - - - -

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; - - - - -

VIII. Víctimas de la comisión de delitos; - - - - -

IX. Indigentes; - - - - -

X. Alcohólicos y fármaco dependientes; - - - - -

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y; - - - - -

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. - - - - -

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. . - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: -----

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.------

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-... -----

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.-----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN Y QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ORGANIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN LA ENTIDAD: **Artículo 1.-** La presente Ley regirá en todo el Estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE ESA MISMA LEY, DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL Y PRIORIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO UNA DE SUS FUNCIONES FUNDAMENTALES: **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. -----

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja no superables en forma autónoma. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE, ASÍ MISMO, LA VINCULACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, *-FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL-*, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO: **Artículo 7.-** Los servicios de asistencia social que presten el Estado, los Municipios, los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud y constituyen el Subsistema Estatal de Asistencia social. -----

QUE ESTA MISMA LEY, REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO PARTE DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ORGANISMO RECTOR Y PROMOTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN: **Artículo 14.-** El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE LA MULTICITADA LEY, TAMBIÉN ESTABLECE, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUE SE ORGANIZAN EN LAS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL CUAL, EL MUNICIPIO DE PROGRESO ES PARTE INTEGRANTE; QUE ESTA PODRÁ SER DE TRES FORMAS POSIBLES DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMARCACIÓN, CON SU NÚMERO DE HABITANTES Y CON SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA: **Artículo 53.-** Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. De acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada Municipio, los ayuntamientos podrán optar por crear y operar sus Sistemas Municipales bajo alguna de las tres figuras jurídicas siguientes: **A.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

Corresponde a una delegación de funciones a través de la cual el Ayuntamiento confiere sus responsabilidades en materia de asistencia social a un subalterno para que las lleve a efecto. -----

El Sistema Municipal así conformado tiene las siguientes características: -----

Se crea por acuerdo de Cabildo y depende directamente del Presidente Municipal. -----

Se le confiere funciones y obligaciones, sin transferirle la facultad de decisión. -----

Forman parte de la organización administrativa dependiente del Ayuntamiento. -----

Se le asignan personal y recursos. -----

B.- ÓRGANO DESCONCENTRADO.- -----

La desconcentración implica la transferencia de funciones a cargo de un órgano central del Ayuntamiento a órganos o funcionarios distribuidos en las diversas comunidades del Municipio, los cuales dependen de la autoridad municipal que les transfirió dichas funciones. Las características del Sistema Municipal constituido como órgano desconcentrado son las siguientes: -----

Se crea mediante acuerdo de cabildo. -----

Se le confiere ciertas funciones de autoridad. -----

Cuenta con estructura orgánica propia. -----

Forma parte de la estructura de la administración pública municipal y está jerárquicamente subordinado a un órgano administrativo del Ayuntamiento. -----

Se le transfieren recursos y apoyos administrativos. -----

C.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO.- -----

La descentralización administrativa es una forma de organización mediante la cual se crean organismos independientes con personalidad jurídica, administración y recursos propios, con objeto de cumplir una función específica o de actuar en un territorio determinado, es decir, por región o por servicio. -----

El Sistema Municipal así conformado se caracteriza por lo siguiente: -----

Se crea por Decreto del Ejecutivo o Ley del Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento. -----

Es un órgano independiente de la estructura administrativa del Ayuntamiento. -----

Cuenta con personalidad jurídica, administración y patrimonios propios. -----

Goza de autonomía respecto de la administración municipal. -----

QUE DICHA LEY TAMBIÉN ESTIPULA LA FORMA EN QUE SE CONFORMARÁ CADA UNA DE LAS DETERMINADAS FIGURAS JURÍDICAS ANTES CITADAS, SEGÚN LA QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEL MISMO CITADAS EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO: **Artículo 56.-** El Sistema Municipal constituido como unidad administrativa del Ayuntamiento cuenta con las autoridades superiores siguientes: -----

I.- PRESIDENCIA: Recaerá en el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en su esposa o alguna otra persona. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y supervisión de las actividades del Sistema. -----

II.- SECRETARIO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de todas las actividades que se realicen, así como de levantar las actas de las reuniones y el control de la correspondencia. -----

III.- TESORERO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de los ingresos y egresos económicos, así como de proponer y promover actividades que permitan incrementar los recursos del mismo. -----

IV.- VOCALES.- Serán designados por el Presidente del Sistema, con el número que considere necesario. Tendrán a su cargo desarrollar las actividades y asumir las responsabilidades que les asigne el Presidente. --

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZODE 2017.

III.- DIRECTOR GENERAL: Será designado y removido libremente por el Presidente Municipal. - - - - -

VII. Sancionar las conductas de los sujetos que contravengan el presente Reglamento y establecer sus medios de defensa.-----

.....

IX. Asistencia social: Será el conjunto de acciones que se realicen en el municipio y cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social, desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia.-----

QUE ESE MISMO CUERPO LEGAL DETALLA EN SU ARTÍCULO 4, QUIENES SERÁN LOS GRUPOS VULNERABLES QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS HUMANOS QUE EL AYUNTAMIENTO PRESTA, Y LA ASISTENCIA SOCIAL QUE BRINDA: **Artículo 4.-** Tendrán derecho a los servicios y acciones de asistencia social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas y mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; para ello, se consideraran sujetos de la asistencia social: -----

- I. Los menores en situación de riesgo:-----
 - a) Por desnutrición;-----
 - b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste afectado por condiciones familiares adversas;-----
 - c) Por maltrato o abuso;-----
 - d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;-----
 - e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;-----
 - f) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;-----
 - g) Alcohólicos, adictos y/o fármaco dependientes e,-----
 - h) Infractores.-----
- II. Las Mujeres:-----
 - a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;-----
 - b) En situación de maltrato y/o abandono; y,-----
 - c) Madres solteras.-----
- III. Adultos Mayores:-----
 - a) En situación de maltrato;-----
 - b) Abandonados; y,-----
 - c) En estado de incapacidad o marginados.-----
- IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo;-----
- V.- La población maya que se encuentre en el municipio y sus comisarias;-----
- VI.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;-----
- VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o fármaco dependientes;-----
- VIII.- Personas afectadas por accidentes o desastres; y,-----
- X.- Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.-----

QUE DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, TAMBIÉN CONOCIDOS COMO GRUPOS SOCIALES EN CONDICIONES DE DESVENTAJA, OCUPA UN ESPACIO CRECIENTE EN LAS AGENDAS LEGISLATIVAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL DE LAS FAMILIAS, GRUPOS Y PERSONAS.-----

QUE EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SE APLICA A AQUELLOS SECTORES O GRUPOS DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

POBLACIÓN QUE POR SU CONDICIÓN DE EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y ORIGEN ÉTNICO SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE LES IMPIDE INCORPORARSE AL DESARROLLO Y ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR. -----

QUE DIVERSAS NORMAS DEFINEN LA VULNERABILIDAD COMO EL RESULTADO DE LA ACUMULACIÓN DE DESVENTAJAS Y UNA MAYOR POSIBILIDAD DE PRESENTAR UN DAÑO, DERIVADO DE UN CONJUNTO DE CAUSAS SOCIALES Y DE ALGUNAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y/O CULTURALES. CONSIDERA COMO VULNERABLES A DIVERSOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE, LOS MIGRANTES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES Y LA POBLACIÓN INDÍGENA, QUE MÁS ALLÁ DE SU POBREZA, VIVEN EN SITUACIONES DE RIESGO. -----

QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) CONCIBE A LA VULNERABILIDAD COMO UN FENÓMENO DE DESAJUSTES SOCIALES QUE HA CRECIDO Y SE HA ARRAIGADO EN NUESTRAS SOCIEDADES. LA ACUMULACIÓN DE DESVENTAJAS, ES MULTICAUSAL Y ADQUIERE VARIAS DIMENSIONES. DENOTA CARENCIA O AUSENCIA DE ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA SUBSISTENCIA Y EL DESARROLLO PERSONAL, E INSUFICIENCIA DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ABANDONAR SITUACIONES EN DESVENTAJA, ESTRUCTURALES O COYUNTURALES. -----

QUE DESDE UNA PERSPECTIVA ALIMENTARIA, LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) DEFINE UN GRUPO VULNERABLE AL QUE PADECE DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA O CORRE RIESGO DE PADECERLA. EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE UNA PERSONA, UN HOGAR O UN GRUPO DE PERSONAS ESTÁ DETERMINADO POR SU EXPOSICIÓN A LOS FACTORES DE RIESGO Y SU CAPACIDAD PARA AFRONTAR O RESISTIR SITUACIONES PROBLEMÁTICAS. -----

QUE MIENTRAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSIDERA UNA AMPLIA GAMA DE GRUPOS VULNERABLES QUE INCLUYE A LAS MUJERES VIOLENTADAS, REFUGIADOS, PERSONAS CON VIH/SIDA, PERSONAS CON PREFERENCIA SEXUAL DISTINTA A LA HETEROSEXUAL, PERSONAS CON ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MIGRANTES, JORNALEROS AGRÍCOLAS, DESPLAZADOS INTERNOS Y ADULTOS MAYORES, LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ENFOCA SU ATENCIÓN A CUATRO GRUPOS: NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -----

QUE UNA ACEPCIÓN MÁS AMPLIA REFIERE QUE, EN GENERAL, LOS GRUPOS MENCIONADOS, ALIMENTARIAMENTE POR DEFINICIÓN, VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA. LOS INGRESOS DE LOS POBRES EXTREMOS NO LES PERMITEN ADQUIRIR UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE ALIMENTOS PARA PODER DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES SATISFACTORIAMENTE. EN CONSECUENCIA ESTOS INGRESOS TAMPOCO LES ALCANZAN PARA ATENDER EL RESTO DE SUS NECESIDADES BÁSICAS COMO SALUD, VIVIENDA Y EDUCACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE ESTO ES, LA POBREZA EXTREMA CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. SI BIEN LA VULNERABILIDAD DE QUIENES PADECEN POBREZA ALIMENTARIA ES CRÍTICA, TAMBIÉN SON VULNERABLES AQUELLOS QUE SE CLASIFICAN EN POBREZA DE CAPACIDADES. ESTUDIOS DEL BANCO MUNDIAL REVELAN QUE LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS ANTE SITUACIONES ADVERSAS ES INTRÍNSECA A LA POBREZA, “CUANDO LOS RECURSOS DEL HOGAR NO ALCANZAN PARA ADQUIRIR EL VALOR DE LA CANASTA ALIMENTARIA, MÁS UNA ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS DE SALUD, VESTIDO, CALZADO, VIVIENDA, TRANSPORTES Y EDUCACIÓN”. -----

QUE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEFINE COMO GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A “AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y PERSONAS QUE POR DIFERENTES FACTORES O LA COMBINACIÓN DE ELLOS, ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO O DISCRIMINACIÓN QUE LES IMPIDEN ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA Y, POR LO TANTO, REQUIEREN DE LA ATENCIÓN E INVERSIÓN DEL GOBIERNO PARA LOGRAR SU BIENESTAR”. -----

QUE EN TAL VIRTUD, SE RECONOCE COMO UNA PRIORIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LA ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA DEMARCACIÓN COMO UNA DE LAS VERTIENTES SOBRE LAS QUE DESCANSA LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y DE SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y ES POR ELLO QUE DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE DICHA DEPENDENCIA MUNICIPAL EXISTE UNA OFICINA DE ATENCIÓN ESPECIAL A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, CON EL NIVEL DE COORDINACIÓN, MISMA QUE DEBE ESTAR ENCABEZADA POR UN TITULAR CON EL MEJOR GRADO COMPETENCIAL POSIBLE EN LA MATERIA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA REMOCIÓN DEL PSIC. ROGER JESÚS AGUILAR CANUL, COMO COORDINADOR DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ASÍ COMO DE LA VOCALÍA QUE OSTENTABA DENTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ASÍ COMO TITULAR DE LA VOCALÍA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, DE LA L. P. I. AYDÉE MERCEDES REYES AGUILAR. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

- - - **TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.... -----

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)... -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) ...-----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera: ... - - - - -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA Estrictamente A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) ... - - - - -

B) De Administración: - - - - -

I.-... - - - - -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - - -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - -

II.- Los mostrencos; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y -----

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; - - - - -

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; - - - - -

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. - - - - -

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. - - - - -

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. - - - - -

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: - - - - -

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; - - - - -

II.- La persona moral se disuelva o liquide; - - - - -

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, - - - - -

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-**

Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. - - - - -

Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto. - - - - -

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: - - - - -

a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado. - - - - -

b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario. -----

d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el avecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

QUE DURANTE LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, MANIFESTÓ SU INQUIETUD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DIVERSAS PERSONAS QUE LE CUESTIONABAN SOBRE EL PARTICULAR Y QUE, A DECIR DEL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LA RAZÓN ERA LA AUSENCIA DE UNA COMISIÓN ESPECIAL EDILICIA PARA LA REVISIÓN DE ESTOS CASOS, POR LO NO SE PODÍA TERMINAR EL TRÁMITE RESPECTIVO. -----

QUE EN ESA MISMA SESIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYÓ AL ABOGADO DEL CABILDO PARA QUE PREPARARA LA INICIATIVA DE ACUERDO Y FUERA PRESENTADA DE INMEDIATO, PARA SU ESTUDIO POR LA VÍA EXPEDITA EN ESA MISMA SESIÓN, TODA VEZ QUE POR REQUERIRSE LA MODIFICACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL, HABRÍA QUE CUMPLIRSE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO DE RIGOR. -----

QUE EN ESA MISMA SESIÓN DIVERSOS REGIDORES HICIERON PROPUESTAS PARA QUE LA COMISIÓN DE FUNDO LEGAL LA CONFORMEN LOS SIGUIENTES REGIDORES: EL CUARTO REGIDOR, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, QUIEN LA PRESIDIRÍA; EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, QUIEN FUNGIRÍA COMO SECRETARIO Y LA DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, QUIEN SERÍA LA VOCAL. -----

QUE FUE PRESENTADA EN LOS ASUNTOS GENERALES DE ESA MISMA SESIÓN, LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO CON EL FIN DE CREAR LA COMISIÓN EDILICIA DE FUNDO LEGAL Y, APROBADA QUE FUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLO QUEDARON EN LA ESPERA DE QUE SE CUMPLAN LOS TIEMPOS LEGALES PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA REFORMA RESPECTIVA EN LA GACETA MUNICIPAL, PUEDAN PRESENTAR EL ACUERDO DE CONFORMACIÓN PARA QUE, A SU VEZ, DE SER APROBADO, ÉSTE SEA PUBLICADO Y PUEDAN PONERSE EN FUNCIONAMIENTO Y ASÍ SOLVENTAR A LA BREVEDAD POSIBLE. -----

QUE LA APROBACIÓN DE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 281 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y CON ELLO SE ESTUVO EN LA POSICIÓN DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA CONFORMACIÓN DE DICHA COMISIÓN; ACUERDO QUE SE PRESENTÓ DURANTE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CABILDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 284 EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMÓ LA COMISIÓN ORDINARIA DE FUNDO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUEDANDO INTEGRADA POR LOS REGIDORES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y QUE SE PUSO EN FUNCIONAMIENTO DE MANERA INMEDIATA CON EL FIN DE SOLVENTAR EL ATRASO YA MENCIONADO. -----

QUE COMO FRUTO DEL TRABAJO DE DICHA COMISIÓN DE FUNDO LEGAL, DURANTE LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EL CUARTO REGIDOR, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, PRESIDENTE DE DICHO CUERPO EDILICIO, PRESENTÓ EL INFORME DE ESA CARTERA Y DONDE PRESENTA A ESA ASAMBLEA QUE DE LAS CUARENTA SOLICITUDES QUE SE ANALIZARON, QUINCE PASARON UNA PRIMERA APROBACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MENCIONADA Y VEINTICINCO FUERON RECHAZADOS POR DIFERENTES MOTIVOS. -----

QUE CON EL INFORME PRESENTADO ANTE CABILDO, ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE DIO A LA TAREA DE ANALIZAR EL CONTENIDO DEL MISMO Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -----

QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN Y DESLINDE DE LOS MISMOS: -----

1.-C. FABIAN RODOLFO POOL PISTE, CALLE 2-A NUMERO 31 ENTRE 9 Y 7 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 022, de la sección catastral 01, marcado con el número treinta y uno de la calle dos letra A, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo Sureste, con dirección hacia el Norte, el cual constituye su frente mide 14.00 metros; de este punto hacia el Poniente, mide 25.00 metros; de este punto hacia el sur, mide 15.00 metros y de este punto hacia el Oriente, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 25.00 metros, de figura irregular, con una superficie de 362.35 metros² y los linderos son: al Norte, predio número 29 de la calle 2-A; al Poniente, predio de fundo legal del C. Lorenzo Sosa; al Sur, predio de fundo legal; al Oriente la calle 2-A". -----

2.- C. DIANELI MICHEL GARCIA OSALDE, CALLE 6 NUMERO 27 ENTRE 11 Y 9 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 003, de la sección catastral 02, marcado con el número veintisiete de la calle seis, con una extensión de 7.00 metros de frente por -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

33.28 metros de fondo, de figura regular, con una superficie de 232.96 metros² y los linderos son; al norte predio del fundo legal, al Poniente predio de fundo legal, al sur predio particular y al oriente la calle 6, la cual constituye su frente". - - - - -

3.- C. JOSE LUIS NOVELO MANRIQUE., CALLE 7 NUMERO 2-Ñ ENTRE 2-A Y 2-B DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- "Solar sin casa ubicado en Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 026 de la sección catastral 02, marcado con el número dos letra Ñ de la calle siete, con una extensión de 13.50 metros de frente por 31.50 metros de fondo; de figura regular con una superficie de 425.25 metros cuadrados y los linderos son: al norte, la calle 7; al sur la calle 7-A; al Oriente y Poniente predio de fundo legal.- - - - -

4.- C. MARIA GERARDINA TZAB MARTIN, CALLE 9 NUMERO 58 ENTRE 2-A Y 2-B DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - "Solar sin casa ubicado en la localidad Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 028 de la sección catastral 02 de la calle 9 Número 58, con una extensión de 12.50 metros de frente por 48.00 metros de fondo; de figura regular, con una superficie de 600.00 metros² y los linderos siguientes: al norte, la calle 9 que constituye su frente; al sur predio de Diego Hernández; al Oriente, predio de Gabino Hernández y al Poniente, predio ocupado por la Elena Bustamante". - - - - -

5.- C. YULI MARGELY CANCHE LIRA, CALLE 9 NUMERO 58 ENTRE 9 Y 7 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - "Solar sin casa, ubicado en la localidad Chuburná Puerto, Municipio de Progreso, Yucatán, en la sección catastral 01, manzana 023, marcado con el número 58 de la calle 9; con la extensión de 12.18 metros de frente por 32 metros de fondo, de figura regular con una superficie de 395.85 metros² y sus linderos son: al Norte predio número 61 de la calle 16 de la C. Abril Choch Uc; al sur la calle 9, al Oriente la calle 16 la cual constituye su frente y al Poniente predio del C. Santiago Uicab". - - - - -

6.- C. ARGELIA CASTRO UC, CALLE 6 NUMERO 40-B ENTRE 9 Y 11 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - "Solar sin casa ubicado en la localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 008, de la sección catastral 02, marcado con el número 40-B de la calle 6 con una extensión de 24.00 metros de frente por 16.00 metros de fondo de figura regular, con una superficie de 384 metros² y los linderos son; al norte la calle 9 la cual constituye su frente, al sur predio de fundo legal del C Geobani Sab Castro, al poniente la calle 6 y al oriente predio sin número del doctor Carlos Sáenz". - - - - -

7.- C. ROSA MARIA PECH CHAN, CALLE 21 NUMERO 2-A ENTRE 4 Y 6 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- Solar sin casa ubicado en Chicxulub Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán; con la manzana 02 de la sección catastral 047, marcado con el numero provisional 2-A de la calle 21, con una extensión de 6.50 metros de frente por 30.00 metros de fondo de figura regular con una superficie de 195.00 m cuadrados y los linderos siguientes; al norte, la calle 21; al sur predio de Ligia Pech Chan; al Oriente Predio de Miguel Ramírez y al Poniente, predio de Ruth Segovia Espadas.- - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEL LOTE DEL SEÑOR **FRANCISCO FELIX CORTEZ CARMONA**, UBICADO EN LA CALLE 21 NÚMERO 2-A ENTRE 4 Y 6 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, HA CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PERO SE ENCUENTRA UBICADO SU COSTADO ORIENTE, EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, POR LO CONSIGUIENTE NO SE APRUEBA YA QUE LE CORRESPONDE OBTENER AL SOLICITANTE SU CONCESIÓN EN LA SEMARNAT. -----

QUE EN CUANTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA **SILVIA NOEMI AKE**, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 85 DE LA CALLE 12 X 11 Y 13, ÉSTA SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, SIENDO QUE DICHA SUPERFICIE DE TERRENO YA HABÍA SIDO SOLICITADA CON ANTERIORIDAD POR EL SEÑOR FELIX GERARDO MOO SOSA, LA CUAL NO SE APROBÓ EN LA SESIÓN ANTERIOR RELATIVA AL FUNDO LEGAL, YA QUE SE ENCONTRABA LÓBREGO Y SIN VIVIENDA, ACTUALMENTE CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, PERO AL EXISTIR UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE CON LA SEÑORA SILVIA NOEMI AKE, TAMBIÉN SE REALIZARA LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-AUTORÍCESE LA CONCESIÓN DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 7 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. -----

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA Y MARIA DEL CARMEN AVILA VILLANUEVA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:- -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----
I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. -----

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. ----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. --
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -
Novena.- La hacienda pública municipal se registrará por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENTRE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES TENDRÁ LA DE PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES: **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: -----

a) -----

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; -----

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO: **Artículo 20.-** Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN QUE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DEL AÑO DE PROGRESO”, EN VIDA O PÓSTUMO, CADA QUINCE DE MAYO O EN EL MARCO DE LOS ACTOS OFICIALES QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL “DÍA DEL MAESTRO”, AL MENTOR QUE SE HAYA DESTACADO POR SU LABOR Y SUS APORTACIONES EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, COMO UN INSTRUMENTO QUE PERMITA OTORGAR UN ESTÍMULO POR EL DESEMPEÑO EN LA TAREA EDUCATIVA REALIZADA CON UN ALTO VALOR HUMANO Y QUE FUERA AL HILO CON LA HISTORIA DE NUESTRO MUNICIPIO DONDE SIEMPRE SE LE HA OTORGADO UN GRAN VALOR A LA EDUCACIÓN Y A LA LOABLE LABOR DEL MAGISTERIO. -----

QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECIERON LOS PARÁMETROS QUE ORIENTARON EL ACUERDO Y QUE SON: a) FAVORECER EL ENTORNO PARA GENERAR QUE LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO REALICEN PROPUESTAS ENTRE LAS QUE SE SELECCIONE A LOS MENTORES OBJETO DE RECONOCIMIENTO; b) INSTITUIR UN MÉTODO DE SELECCIÓN CON REGLAS CIERTAS, CLARAS Y OBJETIVAS, QUE REDUZCAN LA DISCRECIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE PREMIACIÓN; Y c) INCLUIR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A UNA COMISIÓN DICTAMINADORA CONFORMADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA LABOR DOCENTE. -----

QUE LA ENTREGA DE DICHO RECONOCIMIENTO SE DARÁ EN UN ACTO SOLEMNE Y SE PATENTIZARÁ EN LA DEVELIZACIÓN DE UNA PLACA ALUSIVA EN EL ESPACIO DESIGNADO PARA ELLO EN LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD, PARA LO CUAL, SE EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DURANTE EL MES DE MARZO DE CADA AÑO PARA QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES VINCULADAS A LA EDUCACIÓN PROPONGAN CANDIDATOS Y CUYA IDONEIDAD SERÁ CALIFICADA POR UNA COMISIÓN DICTAMINADORA DE QUINCE MIEMBROS CONVOCADA EX PROFESO. -----

QUE EL OTORGAMIENTO DE TAL RECONOCIMIENTO NO ES OBLIGATORIO, POR LO QUE EN CASO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

DE QUE, A JUICIO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO SE PRESENTEN CANDIDATOS O QUE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS NO ALCANCEN CON SUFICIENCIA LOS MÉRITOS QUE LO ESTATUYEN, DICHA COMISIÓN HARÁ LA DECLARATORIA DE VACANCIA CORRESPONDIENTE. -----

-QUE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. -----

QUE CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE LLEVÓ A EFECTO LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE, DONDE SE APROBARON MODIFICACIONES A DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE EXTENDIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A TODO EL MES DE MARZO Y SE REDUJO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE QUINCE A ONCE. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL MARTES DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE LLEVÓ A CABO LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS, DONDE SE APROBÓ MODIFICAR DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE CAMBIÓ DE MARZO A ABRIL EL MES PARA CONVOCAR Y SE REDUJO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ONCE A NUEVE. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL VIERNES UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

QUE CON FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE SE EFECTUÓ LA CENTÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO DETALLADO EN EL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DONDE SE APROBÓ MODIFICAR NUEVAMENTE DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE RATIFICÓ A ABRIL COMO MES PARA CONVOCAR Y SE DEROGARON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPUSIERAN A ESE ACUERDO. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL MARTES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----

QUE CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE SE EFECTUÓ LA CENTÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE, DONDE SE APRUEBA MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA MANTENIÉNDOSE EL NÚMERO DE NUEVE INTEGRANTES PERO SUSTITUYENDO AL COORDINADOR DEL CENTRO DE MAESTROS POR EL PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIOS, ADEMÁS DE ADICIONARSE LO SIGUIENTE COMO ANEXO UNO: “EN CASO DE CONOCER ALGUNA ANOMALÍA POR LA COMISIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

DICTAMINADORA, SE RETIRARÁ LA DESIGNACIÓN DE MAESTRO DISTINGUIDO”. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL VIERNES DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

QUE CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y OCHO Y SETENTA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DIECIOCHO FRACCIÓN TERCERA, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y UNO, DOS, CINCO, SIETE, OCHO, DIEZ, DOCE, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS DEL ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROPUSO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EVALUAR LAS CANDIDATURAS AL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DEL AÑO DE PROGRESO” ESTÉ CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

1	C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA	PRESIDENTE MUNICIPAL.
2	PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC	REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.
3	PROFA. BRENDA MÉNDEZ PECH	SUPERVISORA DE ESCUELAS PREESCOLARES EN EL MUNICIPIO.
4	PROFA. MILDRED ELIZABETH BRAGA MEDINA	SUPERVISORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL MUNICIPIO.
5	PROF. CARLOS LENÍN QUINTAL CASTILLO	SUPERVISOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS EN EL MUNICIPIO.
6	ING. IRVING ARTHUR CASTILLO ÁVILA	DIRECTOR DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.
7	ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO	DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR
8	C. LUIS OLAV OLSEN LEE	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ROTARIOS DE PROGRESO.
9	DR. MANUEL ELOY ALCALÁ DÍAZ	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

QUE DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA FUE APROBADA DURANTE LA DECIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y FUE LA QUE SE ENCARGÓ DE SELECCIONAR AL MENTOR PREMIADO CON EL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO” 2016.

QUE EN OPINIÓN DE LA PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, HA LLEGADO EL TIEMPO DE REUNIR DE NUEVA CUENTA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA APROBADA SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO PRECEDENTE, DE PUBLICAR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, HACER LA SELECCIÓN ADECUADA Y ENTREGAR EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO CON TODA OPORTUNIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**-REÚNASE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EVALUAR LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN AL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO” CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

- - - **SEGUNDO.**-AUTORÍCESE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - **TERCERO.**-SELECCIONE DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA AL MENTOR MERECEDOR DE TAL DISTINCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, ENTRÉGUESE ESE RECONOCIMIENTO A LA PERSONA ELEGIDA Y DEVÉLESE LA PLACA ALUSIVA EN EL ACTO SOLEMNE QUE PARA EL EFECTO SE CONVOQUE.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 31 DE MARZO DE 2017.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----